

# E-IFT/UC/DGIPM/PMA/0002/2013

El Instituto Federal de Telecomunicaciones decretó el cierre del Expediente al no encontrar elementos suficientes para acreditar que Productora y Comercializadora de Televisión, S.A. de C.V. (PCTV) incurrió en una Práctica Monopólica Absoluta (PMA) consistente en la segmentación del mercado de televisión y audio restringidos (STAR), en términos del artículo 9, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE 2012)<sup>1</sup>.

## ¿Qué se Investigó y en qué mercado?



### Periodo investigado

Del 16 de noviembre de 2003 al 12 de julio de 2006.

### Conducta investigada

La investigación inició tras la presentación de una denuncia ante la extinta Comisión Federal de Competencia (CFC), quien emitió el oficio de probable responsabilidad (OPR), en el que determinó que se actualizaba de manera presuntiva la PMA prevista en el artículo 9, fracción III, de la LFCE 2012, consistente en la segmentación del mercado de televisión restringida, a través de un contrato celebrado por 175 accionistas de PCTV. Los efectos del acuerdo colusorio realizado por los accionistas de PCTV consistente en segmentarse poblaciones para la provisión del STAR son contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia, pues los agentes económicos mantenían acuerdos para no competir.

El Pleno de la CFC determinó sancionar a los agentes económicos involucrados con multas y ordenó suprimir la conducta imputada. Los agentes económicos agotaron el recurso de reconsideración ante la CFC, y posteriormente promovieron juicios de amparo, mismos que les fueron otorgados.

Derivado de ello, el Pleno de la CFC dejó insubsistente la resolución y ordenó emitir un nuevo OPR; el nuevo OPR imputó la probable responsabilidad a 66 de los accionistas de PCTV por la comisión de una PMA prevista en la fracción III del artículo 9 de la LFCE 2012, toda vez que los 66 accionistas de PCTV habían celebrado un acuerdo con el objeto de asignarse poblaciones en el mercado del STAR en el que se condicionaba a los accionistas a restringir la provisión de este servicio a la población asignada en el título de concesión que los accionistas tuviesen, y no podían ingresar a una población previamente asignada a otro accionista para ofrecer el STAR.

### Mercado en donde ocurre la conducta investigada

El mercado donde se consideró que se actualizaba la PMA era el del STAR provisto en distintas modalidades de paquetes con otros servicios.



## ¿Qué se resolvió?



El Pleno del Instituto consideró fundadas las manifestaciones de los agentes económicos desahogadas en el procedimiento seguido en forma de juicio contra el nuevo OPR; particularmente, se acreditó la actualización del principio *non bis in idem*, en tanto que los hechos fueron analizados y sancionados por la CFC en los expedientes DE-32-99 y RA-76-2002 que ya contaban con resolución definitiva, por lo que determinó cerrar el Expediente.

En particular, el Pleno del Instituto consideró que los estatutos de PCTV y su política de admisión de socios no debían sujetarse a un nuevo análisis en el Expediente, pues el Pleno de la CFC había determinado tener por cumplido el mecanismo previsto a PCTV en la resolución del Expediente RA-76-2002, ya que consideró que la modificación a los estatutos sociales de PCTV protegía el proceso de competencia afectado, y dio fin al periodo de cumplimiento al que se encontraban sujetos no sólo los agentes económicos investigados en dicho expediente, sino cualquier otro accionista que se haya adherido a PCTV con posterioridad.

Así, el Pleno del Instituto consideró que el pronunciamiento realizado por la CFC en el expediente RA-76-2002 era suficiente para acreditar que la PMA prevista en el artículo 9, fracción III, de la LFCE 2012 no podía actualizarse, pues a 40 de los agentes económicos emplazados les actualiza el principio *non bis in idem*, y a 26 de los agentes económicos no podía sancionárseles, al existir un pronunciamiento de la CFC en donde autorizaba la modificación de los Estatutos de PCTV como parte de los mecanismos que PCTV se comprometió a realizar en el expediente RA-76-2002.

## ¿Cuál fue el resultado final?



La resolución del Pleno se encuentra firme.

## Da click para consultar los documentos relevantes:

### [1. Resolución](#)

<sup>1</sup> Ley Federal de Competencia Económica (abrogada), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, abrogada mediante publicación en el mismo medio de difusión el 23 de mayo de 2014.

